

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

20638 *ORDEN de 9 de agosto de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Cuarta en el recurso 572/1993, interpuesto por don Ramón Vallbe Ansenza, en nombre y representación de «Fundación Privada Hospital y Casa de Beneficencia de Sabadell».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Vallbe Ansenza, en nombre y representación de fundación Privada Hospital y Casa Beneficencia de Sabadell contra la Administración del Estado, sobre indemnización por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fundación Privada Hospital y Casa de Beneficencia de Sabadell», y reconocer el derecho de dicha entidad a ser indemnizada por el Estado, por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, en la cantidad de 2.761.902 pesetas por los daños causados a la citada entidad, correspondientes al abono de salarios de tramitación por el período de 28 de mayo de 1987 a 24 de octubre de 1989; así como a la cantidad correspondiente a las cotizaciones de Seguridad Social de dichos salarios de tramitación, que dicha entidad deba satisfacer en la cuantía que proceda, a determinar, en su caso, en ejecución de sentencia.

Y, todo ello, con anulación de las actuaciones impugnadas por no ser conformes a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de agosto de 1995.—P. D., el Subsecretario, Luis Herrero Juan,

Ilmo. Sr. Secretario general de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20639 *RESOLUCION de 4 de septiembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada tercera, a celebrar el día 17 de septiembre de 1995.*

De acuerdo con el apartado 6 de la norma sexta de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 14 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 172, de 20 de julio), el fondo de 114.672.956 pesetas, correspondiente a premios de categoría cuarta de la jornada primera de la temporada 1995-1996, celebrada el día 3 de septiembre de 1995, y en la que los acertantes de dicha categoría no percibieron el premio por corresponderles una cantidad inferior a 175 pesetas, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada tercera de la temporada 1995-1996, que se celebrará el día 17 de septiembre de 1995.

Madrid, 4 de septiembre de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

20640 *RESOLUCION de 28 de julio de 1995, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se delega en Interventores Delegados determinadas competencias en relación con la fiscalización previa de gastos adicionales derivados de fluctuaciones de la peseta en el mercado de divisas.*

El Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, en el artículo 2.º 3.2.º h) señala que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado la fiscalización previa de las obligaciones o gastos que se deriven o tengan el carácter adicional de otros que hubiese fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.

Las constantes fluctuaciones de nuestra moneda en relación con las extranjeras originan que la pluralidad de actos jurídicos, fundamentalmente contratos, cuya obligación se ha contraído en divisa estén sometidos, por este motivo, a continuas modificaciones.

Razones de agilidad administrativa y mejora en el proceso administrativo del gasto aconsejan delegar en los Interventores Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado algunas de las competencias que hasta la fecha tiene atribuidas este centro fiscal.

Por ello, al amparo de lo que dispone el artículo 94.2 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa conformidad del Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, esta Intervención General de la Administración del Estado tiene a bien disponer:

Primero.—Se delega en los Interventores Delegados de la Administración Civil y Militar del Estado en los departamentos ministeriales, direcciones generales, organismos y dependencias, la fiscalización previa de los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de las fluctuaciones de la peseta en el mercado de divisas derivados de contrato u otros actos jurídicos y que hasta ahora eran competencia de este centro fiscal en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º 3.2.º h) del Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.

Segundo.—No obstante lo establecido en el número anterior, el Interventor general de la Administración del Estado podrá avocar para sí la fiscalización previa de cualquier obligación o gasto derivados de la fluctuación de la peseta, cuando así lo considere oportuno.

Madrid, 28 de julio de 1995.—El Interventor general, Gregorio Máñez Vindel.

Excmo. Sr. Interventor general de la Defensa, e Ilmos. Sres. Interventor general de la Seguridad Social, Interventores delegados en Ministerios y organismos autónomos administrativos, e Interventores regionales y territoriales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20641 *ORDEN de 7 de septiembre de 1995 por la que se prorroga la concesión de ayudas a los tripulantes y armadores de los buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.*

El pasado 30 de abril de 1995, la flota que faena en el caladero de Marruecos tuvo que cesar en su actividad debido a la finalización del acuerdo pesquero en vigor entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 9 de mayo de 1995, instrumentó las ayudas a los armadores y tripulantes de los buques de pesca afectados por la inmovilización prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1995, por un período máximo de dos meses, desde el 1 de mayo de 1995. Por otra parte, las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 10 de julio y de 1 de agosto de 1995, instrumentaron las prórrogas para los meses de julio y agosto de las ayudas establecidas en la Orden de 9 de mayo.

La presente Orden tiene por objeto instrumentar la prórroga de las ayudas a los armadores y tripulantes afectados por la inmovilización a las que hace referencia el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas reguladas en la Orden de 9 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se prorrogan durante el mes de septiembre del presente año, salvo que en dicho mes entre en vigor un nuevo acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se prorrogarán por los días de inmovilización efectiva en el mes adicional considerado.

Artículo 2. Dotación presupuestaria.

Por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, se librarán las cantidades necesarias para el abono de las ayudas previstas en la presente Orden, con cargo a la rúbrica presupuestaria 19.11.800X.427, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para la posterior generación de crédito en el presupuesto de gastos y dotaciones del Instituto Social de la Marina.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1995.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general del Instituto Social de la Marina.

20642 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las empresas de «entrega domiciliaria».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de las empresas de «entrega domiciliaria» (código de convenio número 9908665), que fue suscrito con fecha 28 de junio de 1995, de una parte por la Asociación Española de Empresas de Reparto y Manipulado de Correspondencia (ASEMPRE) en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO ESTATAL DE EMPRESAS DE ENTREGA DOMICILIARIA

PREAMBULO

Partes signatarias

El presente Convenio estatal es firmado de una parte por la asociación empresarial ASEMPRE, Asociación Española de Empresas de Reparto y Manipulado de Correspondencia, y de otra por las centrales sindicales UGT a través de las Federaciones de Servicios (FES-UGT) y de Transportes y Telecomunicaciones (FETT-UGT) la Central Sindical de CC.OO. a través de sus Federaciones de Transportes Comunicaciones y Mar (FETCOMAR CC.OO.) y Actividades Diversas (AA.DD.).

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio.

El presente convenio quedará abierto a la adhesión de otras asociaciones, entidades y organizaciones sindicales.

CAPITULO I

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales de las empresas que tengan la actividad de clasificación y/o reparto domiciliario de todo tipo, de comunicaciones (cartas, impresos, notificaciones, requerimientos, folletos publicitarios, propaganda, certificados, revistas, prensa, así como aquellas actividades que sin ser principales forman parte de la actividad de la empresa, etc.) y la de sus empleados, con exclusión de los que tengan contrato de Alta Dirección. Se entiende como empresa incluida en el ámbito de aplicación de este convenio cualquier tipo de organización empresarial, física o jurídica, que realice esta actividad, aunque tenga cualquier otras, que no facturen a tarifas oficiales de aplicación para los particulares.

El presente convenio será de aplicación a todas las empresas del sector. Los contenidos pactados en este convenio, tendrán el carácter de mínimos, excepto en materia económica y categorías profesionales para las empresas que tengan convenio propio que se registrarán por su propio convenio en estas dos materias.

En consecuencia, y con la excepción antes señalada, todos los contenidos del presente convenio podrán ser mejorados en los convenios de ámbito inferior.

Artículo 2. Ambito territorial.

Serán de aplicación en todo el Estado español.